

3ra. Calle A Zona 1, Palacio Municipal, Olintepeque, Quetzaltenango. muniolinte@gmail.com PBX: 7961-8282

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE OLINTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO CERTIFICA:

Que tiene a la vista el libro de Actas de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, en el cual se encuentra suscrita el ACTA NUMERO SESENTA Y DOS GUIÓN DOS MIL VEINTIUNO (62-2021) de sesión extraordinaria fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno que, en su punto QUINTO, la que copiada literalmente se lee:

-- QUINTO: El alcalde municipal expone al Órgano Colegiado que es necesario conocer el Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental SINACIG, especialmente lo relacionado al Código de Ética Municipal por lo que somete a consideración para lo que haya lugar; CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Número A-028-2021 del Contralor General de Cuentas especialmente los artículos uno y dos establecen: Artículo 1 Objeto. El Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental, también denominado SINACIG, es el conjunto de objetivos, responsabilidades, componentes y normas de control interno, con el propósito de asegurar el cumplimiento de objetivos fundamentales de cada entidad. El SINACIG se fundamenta en el ordenamiento jurídico guatemalteco y las mejores prácticas técnicas de los marcos normativos internacionales. Artículo 2. Sujeto obligados y ámbito de aplicación. Las disposiciones que conforman el SINACIG, son de observancia general y obligatoria, debe ser aplicado para ejercer el control interno institucional y la gestión de riesgos, por parte de la máxima autoridad, equipo de dirección, auditor interno y servidores públicos de las entidades a que se refiere el artículo 2, del Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República; CONSIDERANDO: Que el artículo 2 del Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República establece: 2. \*Ámbito de Competencia, Corresponde a la Contraloría General de Cuentas la función fiscalizadora y de control gubernamental en forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos, egresos y en general todo interés hacendario de los Organismos del Estado, Entidades Autónomas y Descentralizadas, las Municipalidades y sus Empresas, Fideicomisos constituidos con Fondos Públicos, Consejos de Desarrollo, Instituciones o Entidades Públicas que por delegación del Estado presten servicios, instituciones que integran el sector público no financiero, de toda persona, entidad o institución que reciba fondos del Estado o haga colectas públicas y de empresas no financieras en cuyo capital participe el Estado, bajo cualquier denominación así como las empresas en que éstas tengan participación. También están sujetos a esta fiscalización y control externo los contratistas de obras públicas, Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones, Fundaciones, Patronatos, Comités, Organismos Regionales e Internacionales, Fideicomisos y cualquier persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que por delegación del Estado reciba, invierta o administre fondos públicos, incluyendo donaciones recibidas y ejecutadas por el Estado, en lo que se refiere al manejo de estos fondos. La función técnica rectora de la fiscalización y control de las entidades sujetas a su fiscalización la realizará la Contralorla General de Cuentas independientemente que dentro de la institución o entidad fiscalizada exista algún órgano o dependencia que tenga bajo su responsabilidad la fiscalización interna de sus operaciones, aunque dichas funciones estén contenidas en Ley o en sus reglamentos internos. Se exceptúan las entidades del sector público sujetas por ley a otras instancias de fiscalización externa. CONSIDERANDO: Que el inciso c del numeral 4.1.1. Integridad, Principios y Valores Éticos del Documento SINACIG establece; c) Diseñar e implementar un Código de Ética El código de ética de la entidad debe considerar en el contenido, las diferentes leyes y normativas relacionadas, como la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos y su Reglamento. La máxima autoridad delegará en el equipo de dirección y la unidad especializada el diseño, implementación y divulgación del código de ética. El código de ética debe ser revisado periódicamente y actualizado cuando corresponda, por la unidad especializada. El código de ética debe aprobarse por la máxima autoridad y publicarse en el portal electrónico de la entidad. El código de ética debe estar a disposición de todos los servidores públicos. El equipo de dirección de la entidad, será responsable de validar la lectura y comprensión. CONSIDERANDO: Que el artículo 3 del Código Municipal establece: 3. Autonomía. En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda. Ninguna ley o disposición legal podrá contratar, disminuir o tergiversar la autonomía municipal establecida en la Constitución Política de la República. CONSIDERANDO: Que el Código de Etica de la Contraloría General de Cuentas reúne todos aquellos aspectos que deben considerarse para la estructura de un código de ética, para el efecto es necesario únicamente adaptarlos a las necesidades propias de la municipalidad y a la contextualización del municipio; POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que le confiere el ordenamiento constitucional vigente de la República de Guatemala en su artículo 253 y 3, 6, 9, 33 literal a), i), del artículo 35, 40, 41,42, del Decreto Legislativo 12-2002; y luego de la deliberación correspondiente, por unanimidad ACUERDA: I) Aprobar el Código de Ética de la Municipalidad de Olintepeque: CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Objeto. El presente código tiene por objeto establecer normas de ética pública aplicables a la conducta de todas aquellas personas que prestan sus servicios en la Municipalidad de Olintepeque, con el fin de crear una cultura ética municipal que forme parte del desempeño personal.

por el desarrollo integral de Olintepeque

3ra. Calle A Zona 1, Palacio Municipal, Olintepeque, Quetzaltenango. muniolinte@gmail.com PBX: 7961-8282

Asterio 2. Naturaleza y ámbito de aplicación. El presente código es de naturaleza ética y de observancia obligatoria para todas las personas que en cualquier forma legal mantengan relación laboral, profesional, contractual o de otra índole, con la Municipalidad de Olintepeque.

Título I
Parte General
Título II
Parte Especial
CAPÍTULO I
DE LA ÉTICA PÚBLICA

**Artículo 3. Definición.** Para los efectos de éste código, se entenderá por Ética Pública Municipal, la orientación de las acciones personales y municipales, traducidas en conductas dirigidas a la realización del bien común, guiadas por principios y valores comunes y socialmente aceptados, conforme a la competencia de la municipalidad.

Artículo 4. Ámbito. Las disposiciones de este código serán de cumplimiento obligatorio tanto a lo interno como a lo externo de la Municipalidad, dentro o fuera del territorio nacional, con la finalidad de regular las conductas, en tanto se encuentre sujeto al ámbito de competencia municipal.

Artículo 5. Principios éticos fundamentales. Se establecen como principios éticos orientadores de actitudes y conductas fundamentales durante el desarrollo de las labores Municipales conforme a lo expresado en el artículo anterior, los siguientes:

- 1. Integridad: Principio rector consistente en la capacidad de ser consecuente con la ética Municipal;
- Disciplina: Principio basado en el compromiso que voluntariamente se asume para conducirse de acuerdo al marco ético Municipal;
- 3. Responsabilidad: Principio que consiste en tomar decisiones conscientes e igualmente asumir las consecuencias que de ello deriven:
- Prudencia: Principio orientado a saber conducirse y actuar con moderación, sobriedad y sensatez;
- 5. Imparcialidad: Principio basado en razonar y actuar libre de prejuicios para tomar decisiones con neutralidad;
- 6. Decoro: Principio consistente en comportarse conforme a la etiqueta y protocolo de la Municipalidad;
- 7. Compromiso: Principio consistente en que el servidor esté plenamente identificado con la Municipalidad;
- 8. Lealtad: Principio consistente en guardar fidelidad y honra hacia la Municipalidad:
- Independencia: Principio consistente en hallarse libre de predisposiciones que limiten la objetividad en el actuar; y.
- 10. Liderazgo: Principio basado en el conjunto de habilidades de una persona que pueden ejercer influencia positiva dentro de su equipo de trabajo.

Artículo 6. Valores Municipales fundamentales. Se establecen como valores Municipales fundamentales en la creación de una cultura ética y la búsqueda del bien común los siguientes:

- 1. Veracidad: Valor consistente en comportarse siempre con la verdad y de buena fe:
- 2. Justicia: Valor consistente en dar a cada uno lo que corresponde o pertenece;
- 3. Solidaridad: Valor consistente en guardar y promover la fraternidad y unidad Municipal;
- Dignidad: Valor consistente en el respeto a sí mismo y a los demás sin distinción alguna;
- 5. Honorabilidad: Valor consistente en conducirse o comportarse conforme a las reglas de honor;
- 6. Iniciativa: Valor consistente en la formulación de propuestas a beneficio de la Municipalidad;
- 7. Confianza: Valor consistente en la recuperación de la credibilidad Municipal;
- 8. Voluntad: Valor consistente en la firmeza y coraje de lograr las metas Municipales;
- Trabajo en Equipo: Valor consistente en el sentido de unidad Municipal, creando sentido de pertenencia y rechazo a las divisiones;
- Asertividad: Valor consistente en comunicar ideas en forma clara, sin agredir o vulnerar a las personas;
- Honestidad: Valor consistente en la integridad moral;
- 12. Honradez: Valor consistente en la conducta honesta que pueda ser honrada por terceros;
- 13. Mérito: Valor consistente en atribuir reconocimiento a quien se conduce y labora correctamente; y,
- 14. Equidad: Valor consistente en la justicia e igualdad de oportunidades entre seres humanos respetando la pluralidad de la sociedad y su medio ambiente.

Artículo 7. Actitudes requeridas en la colaboración Municipal. Para los efectos de aplicación práctica de los principios y valores enumerados en los artículos anteriores, se consideran indispensables como mínimo las actitudes y comportamientos siguientes:

- 1. Respeto: Deferencia y honra debida a las demás personas;
- Sinceridad: Conducta y actuación libre de hipocresia;
- 3. Prontitud: Celeridad y agilidad en la ejecución de lo encomendado;
- Cortesía: Conducta sustentada en gentileza y excelentes modales;
- Optimismo: Asumir lo mejor de cada persona y en cada situación;

Por el desarrollo integral de Olintepeque



3ra. Calle A Zona 1, Palacio Municipal, Olintepeque, Quetzaltenango. muniolinte@gmail.com PBX: 7961-8282

**Esmero**: Actuar con atención y diligencia a las labores;

7. Discreción: Moderación y recato en el actuar, evitando imprudencias;

8. Serenidad: Manifestación de calma y control ante cualquier situación;

9. Proactividad: Anticipación a los acontecimientos estando preparado para actuar;

10. Resiliencia: Capacidad de asumir las crisis y crecer ante la adversidad;

 Puntualidad: Es una actitud humana considerada en muchas sociedades como la virtud de coordinarse cronológicamente para cumplir una tarea requerida o satisfacer una obligación antes o en un plazo anteriormente comprometido o hecho a otra persona y;
 Sentido Común: Capacidad para juzgar razonablemente las situaciones de la vida cotidiana y decidir con acierto.

Artículo 8. Actitudes no permitidas en el trabajo Municipal. Para los efectos de aplicación práctica de los principios y valores enumerados en los artículos anteriores se consideran, dentro del ámbito de aplicación de este Código, inadmisible y en consecuencia censurable, las actitudes y comportamientos siguientes:

- 1. Descrédito: Actitud dirigida a disminuir o hacer perder la reputación de las personas o de la Municipalidad;
- 2. Falsas sindicaciones: Actitud de responsabilizar a alguien sin fundamento;
- 3. Irrespeto: Actitud consistente en atentar contra la honra de los demás;
- Despotismo: Actitud consistente en abusar de la jerarquia tendiente a denigrar a las personas;
- 5. Descortesía: Actitud grosera, altanera y falta de modales en el trato hacia las demás personas;
- 6. Apatía: Actitud de desinterés e indiferencia hacia el crecimiento Municipal;
- Hipocresía: Actitud consistente en la falta de sinceridad;
- 8. Discordia: Actitud basada en provocar desavenencias, divisiones e intrigas personales y Municipales;
- 9. Vulgaridad: Actitud consistente en todo tipo de expresiones inapropiadas, groseras u ofensivas, en forma gesticular, verbal o corporal; y,
- 10. Hostigamiento psicológico: Actitud personal o grupal que pueda atentar contra la estabilidad emocional e integral de una persona.

Artículo 9. Efectos agravantes. La práctica constante o habitualidad de las actitudes inadmisibles, serán consideradas graves cuando:

- Comprometan, debiliten o desacrediten la imagen Municipal;
- Se orienten a facilitar la comisión de ilícitos o actos de corrupción;
- 3. Tiendan a promover ascensos o logro de puestos laborales; y,
- Procuren dolosamente el desprestigio, medida disciplinaria o destitución de otro servidor municipal.

Artículo 10. Cultura Ética Municipal. Se declara de interés prioritario el desarrollo ético del capital humano Municipal, así como la creación y promoción de una Cultura Ética Municipal tendiente al desarrollo y consolidación de los principios y valores antes enumerados; en tal virtud, los expresados tienen carácter enunciativo y no limitativo, pudiéndose incrementar con base en los programas de formación, fomento y divulgación de la misma.

### CAPÍTULO II DE LA PROBIDAD

Artículo 11. Definición. Para los efectos de este código, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Municipales, se entenderá por probidad, la observancia de una conducta acorde a las disposiciones de este código y un desempeño honorable e incorruptible de sus funciones y atribuciones u obligaciones contractuales, subordinando todo interés de tipo personal, al interés social.

Artículo 12. Alcance. La calidad proba debe caracterizar a los servidores de la Municipalidad de Olintepeque en forma permanente e incuestionable en su comportamiento interno y externo, acorde a los enunciados en este código, en tanto se encuentre sujeto al ámbito de competencia Municipal; con plena comprensión de la responsabilidad que por la relación laboral o contractual con la Municipalidad y la sociedad realice por sus acciones personales y profesionales.

Artículo 13. Competencia profesional y personal. Se constituye como obligación fundamental de todas las personas que prestan servicios en la Municipalidad, la preeminencia de la competencia personal y profesional en sus más amplias y variadas manifestaciones, con el propósito de mantener y elevar la categoria ética de la municipalidad.

### CAPÍTULO III DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 14. Definición Municipal. Para los efectos de este código, se entenderá por transparencia el respeto al derecho individual y social de la averiguación de los actos administrativos de los servidores de la Municipalidad, en función de dotar de eficiencia las acciones Municipales, sin que implique modificación de los límites legales y la aplicación de la ley específica que regula la materia. Artículo 15. Actos afectos. Como condición de autenticidad, la transparencia expresada incluye todas aquellas acciones que en ejercicio de la función pública Municipal realicen los servidores de la Municipalidad, en relación con el interés directo o indirecto por el que cualquier persona individual o jurídica solicite información, conforme a la ley de la materia.

por el desarrollo integral de Olintepeque

3ra. Calle A Zona 1, Palacio Municipal, Olintepeque, Quetzaltenango. muniolinte@gmail.com PBX: 7961-8282

16. Racionalidad. Considerando lo antes indicado, todos los servidores de la Municipalidad deberán emplear prudencia, discreción y sentido común en el acceso, disposición y facilitación de información pública, quedando personalmente responsables por la desnaturalización de esta figura.

### CAPÍTULO IV ACCIONES ÉTICAS CONTRA LA CORRUPCIÓN

Artículo 17. Declaratoria de prioridad. Se declara prioritario y de interés Municipal, toda acción destinada a frenar y erradicar la corrupción, entendiéndose como tal, todas aquellas actitudes y conductas que lesionen el buen nombre y credibilidad de la Municipalidad.

Artículo 18. Estrategia anticorrupción. La Municipalidad podrá promover el conocimiento e integración de las diversas convenciones, tratados e instrumentos internacionales de los cuales sea o llegare a ser parte, dentro de la cultura ética Municipal relacionadas con la erradicación de conductas y patrones culturales que tiendan a promover, facilitar y que conlleven a la comisión de actos de corrupción.

**Artículo 19. Conflicto de intereses.** Se define como toda acción, conducta y posición que pudiera permitir que el juicio de las personas que prestan servicio a la Municipalidad, se vea comprometido entre el cumplimiento de sus deberes y atribuciones con sus intereses personales, económicos, laborales, políticos, religiosos, gremiales, de género y étnicos; que perjudique directa o indirectamente, la ética, la probidad, la transparencia y la credibilidad de la Municipalidad.

## CAPÍTULO V

### ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 20. Tribunal Municipal de Ética. Se crea el Tribunal Municipal de Ética como órgano superior de aplicación de las disposiciones de este código.

Artículo 21. Integración. El Tribunal estará integrado por la Comisión del Concejo Municipal de Probidad: Otoniel Hérnan Taracena de León, Concejal Municipal V; Carlos Enrique Herrera Bámac, Síndico Municipal II, y Mirla Claricélida Mazariegos Díaz.

Artículo 22. Facultades y atribuciones. El Tribunal tendrá las siguientes atribuciones:

- 1. Conocer, interpretar y aplicar las normas contenidas en este código;
- Emitir las normas reglamentarias derivadas de este código;
- 3. Proponer al Alcalde Municipal, las políticas y procedimientos para la implementación de la Cultura Ética Municipal;
- Presentar al Alcalde Municipal, proyectos de socialización de las normas que constituye la Cultura Ética Municipal con las diferentes unidades de la municipalidad;
- Conocer y resolver las denuncias que se formulen en contra de quienes incurran en conductas anti éticas, imponiendo en su caso, las censuras expresadas en este código;
- 6. Emitir un informe trimestral de sus actuaciones al Alcalde Municipal;
- 7. Mantener un registro actualizado de sus actuaciones, que serán de libre acceso y consulta, únicamente para las partes involucradas:
- 8. Elaborar la memoria anual de labores que corresponda a sus atribuciones:
- Promover en colaboración con las unidades técnicas y administrativas, las acciones necesarias y oportunas para la divulgación y socialización del presente código;
- 10. Promover el estimulo y reconocimiento de quienes presten sus servicios a la Municipalidad cuyos méritos engrandezcan a la Municipalidad de Olintepeque;
- 11. Viabilizar la implementación práctica de este código;
- 12. Emitir las opiniones solicitadas en relación con este código; y,
- 13. Otras que, por su naturaleza, se relacionen con sus atribuciones.

Artículo 23. Otros órganos. Las acciones derivadas del Tribunal que impliquen remisión a otras dependencias de la Municipalidad, se tramitarán de conformidad con las competencias administrativas expresadas en la Ley de Servicio Municipal y el Reglamento interno de trabajo.

Artículo 24. Comité Municipal de Ética. Se crea el Comité Municipal de Ética, como órgano instrumental de conocimiento de todas aquellas acciones que se deriven de la interpretación y aplicación de este código, y del Tribunal Municipal de Ética.

Artículo 25. Integración. El Comité Municipal de Ética, estará integrado por cinco miembros titulares y dos suplentes para un periodo de dos años, nombrados por el Alcalde Municipal, quienes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser trabajador de la Municipalidad, con más de cinco años de servicio;
- b) Ser de reconocida honorabilidad;
- c) No haber sido sancionado administrativamente de conformidad con la Ley de Servicio Municipal; y,
- d) Carecer de antecedentes penales y policíacos.

Artículo 26. Facultades y funciones. El Comité tendrá las siguientes funciones:

Por el desarrollo integral de Olintepeque

3ra. Calle A Zona 1, Palacio Municipal, Olintepeque, Quetzaltenango. muniolinte@gmail.com PBX: 7961-8282

establecido en este código;

Proponer al Tribunal Municipal de Ética, los procedimientos internos para el cumplimiento de sus funciones;

 Convocar mensualmente y cuando las circunstancias lo ameriten, a los integrantes del Comité Municipal de Ética y dejar constancia de sus actuaciones por medio de acta administrativa;

4. Remitir al Tribunal Municipal de Ética las propuestas de resolución a las acciones y denuncias presentadas;

- Mantener un registro actualizado de sus actuaciones que serán de libre acceso y consulta, toda vez que los casos se encuentren concluidos;
- Rendir informes trimestrales de sus actuaciones al Alcalde Municipal y al Tribunal Municipal de Ética;

7. Elaborar un informe anual relacionado con las denuncias presentadas y remitirlo al Concejo Municipal;

- 8. Brindar asesoría en materia de su competencia al Tribunal Municipal de Ética, así como a todos aquellos servidores de la Municipalidad, cuando le sea requerido; y,
- 9. Otras que por su naturaleza le correspondan o le encomiende el Tribunal Municipal de Ética.

Artículo 27. Reserva. El Comité Municipal de Ética, tanto en el ejercicio de sus funciones como finalizado el periodo de su nombramiento, deberá mantener la confidencialidad de sus actuaciones para salvaguardar la información sensible.

Queda entendido que la inobservancia de esta reserva, es censurable conforme a este código, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales en que se pudiera incurrir.

### CAPÍTULO VI

### PROCEDIMIENTOS Y CENSURAS

Artículo 28. De las conductas anti éticas. Se entenderá por conducta anti ética, toda acción que en forma directa o indirecta contravenga las normas éticas positivas contenidas en este código, tendiente a comprometer o menoscabar la estabilidad y fortaleza moral de la Municipalidad.

**Artículo 29. Denuncias.** Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, toda persona podrá presentar denuncia en la Ventanilla del Centro de Gestión de Denuncias de la Municipalidad, ubicada en secretaria municipal, acerca de cualquier acción u omisión que constituyan conductas anti éticas conforme a lo preceptuado en éste código.

Dicha ventanilla trasladará las denuncias al Comité Municipal de Ética para su conocimiento y efectos

Artículo 30. Medidas de censura. Se establecen como consecuencias a las conductas anti éticas las siguientes:

a) Censura privada: Consistente en la invitación que hará el Comité en forma privada, a la persona que presta servicios a la Municipalidad, para reflexionar sobre su proceder, una vez se compruebe la o las conductas anti éticas, y su prevención en caso de persistir en la misma. De dicha censura, guedará constancia por escrito; y

b) Remisión al expediente personal: Si concurren dos censuras de carácter privado, el Comité lo hará del conocimiento del Tribunal Municipal de Ética, quien analizará y resolverá lo pertinente a efecto que se incorpore al expediente personal, que obra en secretaría municipal.

Artículo 31. Otras leyes. Es entendido que la deducción de responsabilidades civiles, penales, administrativas y laborales, en que un funcionario o empleado de la Municipalidad incurra con motivo de su conducta personal y cuya figura y sanción estén reguladas por las leyes ordinarias, son de conocimiento, competencia y aplicación específica de dichas normas; quedando en consecuencia, a salvo las contenidas en este código.

Artículo 32. Temporalidad de la aplicación. Las acciones o conductas anti éticas solamente podrán ser censuradas a partir del uno de febrero de dos mil veintidós.

#### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 33. Procedimiento administrativo. El conocimiento, trámite y censuras expresadas en este código, se realizarán respetando el derecho de defensa y observando las formalidades del debido proceso administrativo que se desarrollará en el reglamento respectivo.

En todo caso, de cada denuncia, trámite y eventual resolución, deberá darse el aviso respectivo a Alcaldía Municipal, para su conocimiento y efectos pertinentes.

**Artículo 34. Recursos.** Contra las decisiones y resoluciones acordadas por el Tribunal, la parte afectada podrá interponer recurso de revocatoria, dentro del plazo de cinco días de notificada; en caso contrario se tendrá por firme la resolución y por prescrito el derecho de impugnación.

Artículo 35. Publicidad. La publicidad de este código y su difusión son obligatorias, debiendo llevarse a cabo todas las acciones administrativas necesarias para su conocimiento y aplicación.

Artículo 36. Programas de formación. El comité municipal de ética deberá diseñar, formular y ejecutar los programas de formación relativos a la divulgación del contenido, aplicación y consolidación de sus disposiciones.

Artículo 37. Divulgación y formación del presente código. Es de carácter obligatorio la divulgación y formación de la Cultura Ética Municipal en la Municipalidad de Olintepeque.

Título III

Por el desarrollo integral de Olintepeque



3ra. Calle A Zona 1, Palacio Municipal, Olintepeque, Quetzaltenango. muniolinte@gmail.com PBX: 7961-8282

> Procedimientos Título IV Disposiciones finales

Artículo 38. Reglamento. El reglamento de este código deberá ser emitido dentro de los dos meses siguientes de nombrado e integrado el Comité de Ética Municipal.

Artículo 39. Actualización. Las normas contenidas en el presente código, así como sus reglamentos derivados, podrán ser objeto de revisión, mejora y actualización para el eficiente cumplimiento de sus fines.

Artículo 40. Vigencia. El presente Código de Ética entrará en vigencia el día uno de febrero de dos mil veintidos.

Dado en la Municipalidad de Olintepeque a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veintiuno. (fs.) Aparecen las firmas del señor Alcalde Municipal, de los miembros del Concejo Municipal y del Secretario Municipal, están los sellos respectivos.

Y, para los usos legales que para el efecto correspondan, extiendo, firmo y sello la presente en el Municipio de Olintepeque del departamento de Quetzaltenango, a dos días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

Lio. Freddy Haroldo Chojolan Zorin Secretario Municipal

por el desarrollo integral de Olintepeque